

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50 } Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA, { Por un año. . . 70 }
 { Por seis meses . 30 } calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, También { Por seis meses . 38 } PARA FUERA DE LA CAPITAL
 { Por tres id. . . 17 } se hacen toda clase de impresiones con equidad. { Por tres id. . . 24 }

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Ciudad de Burgos 9 de Agosto á las doce y 39 minutos de la noche.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. y S. A. R. la Serma Sra. Infanta han paseado esta noche á pie por las calles de la poblacion, en medio de los entusiastas vivas y aclamaciones de los habitantes.

Las casas, los edificios públicos y los buques anclados en el puerto se hallaban brillantemente iluminados.

SECCION DE GOBIERNO.

RECTIFICACION.

Elecciones de Diputados á Cortes.

Por un olvido involuntario se ha omitido en la relacion de inclusiones publicada en el Boletín oficial de 7 del actual núm. 94, el nombre de D Juan Ortiz de Solozano, vecino de esta ciudad, en el Distrito electoral de la misma.

En su virtud he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 11 de Agosto de 1858.--Francisco Otazu.

Circular núm. 200.

Para evitar las dudas ocurridas á varios Ayuntamientos de esta provincia sobre la inteligencia de lo dispuesto en el Real orden de 27 de Mayo último inserta en el Boletín oficial de 10 de Ju-

lio próximo pasado, y á fin de que los datos que por aquella se reclaman respectivos al número de nacidos y muertos de cada pueblo, expresando los que hayan sucumbido sin el auxilio facultativo, así como las enfermedades que hubieren ocasionado las defunciones; he acordado insertar á continuación el adjunto modelo para que todos los Alcaldes ordenen que los estados que se remitan precisamente el día 5 de cada mes, vengan estendidos con extricta sujecion al citado modelo, haciendo presente á los Ayuntamientos que no hayan cumplido con este deber, que la época en que debió principiar este servicio, es la de 1.º de Junio de este año en adelante. Burgos 11 de Agosto de 1858.--E. G.--Francisco Otazu.

Modelo que se cita.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento	Numero de nacidos	Idem de muertos.	Enfermedades que han ocasionado el fallecimiento.	Núm. de los que han sucumbido sin el auxilio facultativo.
	NOVA del número de nacidos y muertes habidos en dicho distrito, en el expresado mes.			
	Pueblo de	Partido judicial de	Mes de	AÑO DE 1858.

Circular núm. 201.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 24 de Julio último se comunica lo siguiente.

Ha llamado la atención del Gobierno de S. M. el escandaloso abuso que se

hace de la credulidad pública, con grave daño de la salud, por los curanderos y expendedores de drogas y medicamentos que no están reconocidos, admitidos ni aprobados debidamente por el Consejo de Sanidad, en la expendición de medicamentos cuyas supuestas virtudes encomian de la manera más inexacta y con la mayor publicidad con el fin de lucrarse en este inmoral comercio á costa de los que incautamente se dejan sorprender con sus exagerados y pomposos anuncios. Semejante abuso es tanto mas grave cuanto que en 20 de Mayo de 1854 y en 5 de Setiembre de 1857 se dictaron dos Reales órdenes que observadas cumplidamente bastaban á corregir el abuso, infligiendo la oportuna pena á los perpetradores. Pero en vista de la insistencia y publicidad con que se inculcan aquellas soberanas disposiciones, menospreciando sus terminante precepto; y como si no estuviera escrito en el Código penal el artículo 485, continúan los farsantes espendiendo sus pretendidos específicos abusando de la credulidad del vulgo al amparo de la mas inconcebible impunidad. Con el fin pues, de evitar tan trascendentales males, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se recuerde á V. S. como de su Real nombre lo egecutó, las Reales órdenes vigentes ya citadas, encargándole de la manera mas especial y bajo su inmediata responsabilidad, su mas exacto y riguroso cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos expresados.

Cuya soberana resolucion he dispuesto se inserte en el Bolétin oficial de la provincia para su debida publicidad, encargando á los Alcaldes y profesores de las ciencias de curar de la misma, den parte inmediatamente á los Subdelegados respectivos de los partidos judiciales, de las intrusiones que observen en aquellos, para que estos pue-

dan hacerlo á la vez á mi autoridad; formando el expediente legal en prueba de las faltas que se cometan en tan interesante servicio público; á fin de que en su día se imponga á los intrusos el condigno castigo. Burgos 9 de Agosto de 1858.--E. G.--Francisco Otazu.

Circular núm. 198.

Habiéndose fugado de la ciudad de Santander, de donde es vecino, Francisco del Campo, de oficio labrador, robando antes á su padre Pablo, vecino de la misma Capital, encargo á los Sres. Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de mi autoridad. Burgos 10 de Agosto de 1858.--Francisco Otazu.

TELEGRAFIA ELÉCTRICA.

Línea de Castilla.—Seccion de Burgos

Hallándose la estacion telegráfica de esta capital esceptuada de las de servicio permanente, con arreglo á los tratados y órdenes vigentes solo estará abierta desde las 7 de la mañana en los meses de Abril á Setiembre inclusive, y en el resto del año desde las 8 de la mañana, cerrándose en ambas épocas á las 9 de la noche.

Los despachos privados que se comuniquen fuera de dichas horas, pagaran la doble tasa, debiendo anunciarse para su trasmision, antes de cerrarse el servicio, en la oficina telegráfica, donde se hallan de manifiesto las tarifas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 11 de Agosto de 1858.--Francisco Otazu.

Habiéndose recibido en este Gobierno civil los premios, certificaciones y medallas con que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado honrar á propuesta del Jurado de la exposicion agrícola general á los expositores de esta provincia que á continuación se expresa n.

PREMIOS A DINERO.

- 1000 rs. Al Ayuntamiento de Castrillo la Reina.—*Por un toro manso llamado Morito.*
500 Al Ayuntamiento de Burgos.—*Por carneros cebados.*
1000 A Don Ramon Ruiz, mayoral de la ganaderia Bretona de D. Eduardo Augusto de Beson.
1000 A Don Pedro Ruiz, mayoral de la ganaderia Española de D. Eduardo de Beson.

PREMIOS POR SERVICIOS.

MEDALLAS DE COBRE.

- Don José García, como Delegado de la cria caballar.
Don Bruno Arcocha, como individuo de la Comision espositora.
Don Eduardo Augusto de Besson, representante de la comision espositora.
Don Martin Perez S. Millan, secretario de la Junta de Agricultura.
Don Eugenio Alvarelos, teniente Alcalde de Burgos.
Don Victor Velasco, de Briviesca.
Don Pedro Mallaina, de Belorado.
Don Juan Julian Diez, de Sedano.

MEDALLAS DE PLATA.

- Una A Don Eduardo Augusto de Besson, Burgos.—*Por una Baca Bretona llamada Dido.*
Al mismo.—*Por un ordenador, corta raices y otros objetos.*
Al mismo.—*Por manteca y quesos.*
Don Antonio Diaz Ubierna, Huérmeces.—*Por trigo.*

MEDALLAS DE 3.ª CLASE (bronce)

- D. Juan Acinas, Ontoria del Pinar.—*Por aguarrás y resina.*
D. Crisantos Maria Herbella, Burgos.—*Por almidon de trigo.*
D. Felix Páramo, Burgos.—*Por miel.*
D. Bonifacio Gil y Rojas, Aranda.—*Por harinas.*
D. Benigno Serrano, Soncillo.—*Por vino.*
Ayuntamiento de Medina de Pomar.—*Por lino.*
D. Deogracias Santos, Pampliega.—*Por guisantes.*
D. Justo Martinez, Burgos.—*Por yerros.*
D. Miguel Mediavilla, Villadiego.—*Por yerros.*
D. Pedro Escudero, Villadiego.—*Por alherjas.*
D. Jacinto Perez, Sedano.—*Por alherjas.*
Ayuntamiento de Salas de los Infantes.—*Por alherjas.*
D. Justo Martinez, Burgos.—*Por lentejas.*
D. Santiago Rodriguez, Condado de Treviño.—*Por lentejas.*
D. Cesáreo Fernandez, Sedano.—*Por lentejas.*
D. Manuel Arroyo, Sotillo.—*Por garbanzos.*
D. Benito Avila, Pampliega.—*Por garbanzos.*
D. Casto Perez, Treviño.—*Por abas.*
D. Vicente Barona, Sedano.—*Por abas.*

- D. Lorenzo Encio, Miranda.—*Por abas.*
Al mismo.—*Por judias.*
Marqués de Villavilvestre, Quecedo.—*Por judias.*
D. Casimiro Idalgo, Villadiego.—*Trigo.*
D. Pedro Revilla, Valdezate.—*Trigo.*
D. Manuel Anton, Lerma.—*Trigo.*
D. Luciano Sainz, Pampliega.—*Trigo.*
D. Justo Martinez, Burgos.—*Trigo.*
D. Francisco Perez, Villadiego.—*Trigo.*
D. Domingo Carazo, Carazo.—*Trigo.*
D. Angel Parte, Sedano.—*Trigo.*
D. Luis Alvarez, Villasandino.—*Trigo.*
D. Saturnino Benito, Villegas.—*Trigo.*
D. Francisco Echanove, Burgos.—*Plano y memoria descriptiva de la Granja de los Cantillos.*

MENCIONES HONORÍFICAS.

- Al Ayuntamiento de Solarana.—*Por cebada ladilla.*
D. Felix Sicilia, Pampliega.—*Cebada.*
D. Ignacio Robles, Aranda.—*Aguardiente.*
D. Enlógio Berdugo, Aranda.—*Aguardiente y espíritu de vino.*
Al Ayuntamiento de Medina de Pomar.—*Abas.*
Al Ayuntamiento de Miranda.—*Maderas.*
D. Francisco Rodriguez, Arenillas.—*Cebada.*
D. José Maria Vivar, Lerma.—*Cebada.*
D. Agustin Gomez, Condado de Treviño.—*Cebada.*
D. Vicente de la Heranueva, San Pantaleon de Losa.—*Queso.*
D. Carlos de la Torre, Cascajares de Bureba.—*Trigo.*
Ayuntamiento del Condado de Treviño.—*Por trigo.*
D. Francisco Rodriguez, Arenillas.—*Por trigo.*
Comision provincial de Burgos.—*Por trigo.*
A la misma.—*Por id.*
D. Dámaso Sebastian, Vizcainos.—*Trigo.*
D. Juan Echavarría, Miranda.—*Trigo.*
Marqués de Villavilvestre, Quintana.—*Trigo.*
D. Antonio Luis Grisaleña, Pancorbo.—*Trigo.*
D. Ignacio Palomero, Carazo.—*Trigo.*
D. Ildefonso Alvaro, Sedano.—*Trigo.*
D. Gregorio Abaz, Campillo.—*Trigo.*
D. Victor Chaperó, Quintanar de la Sierra.—*Pez y Brea.*
D. Eduardo Augusto de Beson, Burgos.—*Una Baca bretona.*
D. Mateo de la Banda, Comisario de Montes.—*Por los productos forestales.*
D. Francisco Frias, Iglesias.—*Por trigo.*
D. Francisco Ferrer, Cascajares de Bureba.—*Por trigo.*
D. Apolinar Salas, Sedano.—*Queso.*
D. María Angues Diez, de Quecedo.—*Por judias.*
D. Angel Carranza, Villadiego.—*Guisantes.*
D. Tomas de la Peña, Sedano.—*Por guisantes.*
D. Gregorio Barrueta, Villadiego.—*Alherjas.*
D. Jacinto de la Peña, Sedano.—*Alherjas.*
D. Saturio Gallo, Sedano.—*Abas.*
D. Pedro Mallaina, Belorado.—*Abas.*

- D. Caslor Perez, Treviño.—*Abas.*
D. Dionisio Gonzalez, Burgos.—*Abas.*
D. Sergio Melchor, Villafranca.—*Abas.*
D. Miguel de la Puebla, Roa.—*Abas.*
D. Cayetano Moral, Burgos.—*Trigo sordo.*
D. Agustin Gomez, Miranda.—*Sordo.*
D. Felipe de la Maza, Ausines.—*Trigo.*
D. Justo Martinez, Burgos.—*Trigo.*
D. Ciriaco Logaria, S. Millan de Lara.—*Miel.*
D. Benancio Sainz, Fuentecen.—*Miel.*
D. Tomas Lucio Perez, Revilla del Campo.—*Miel.*
D. Salvador Capillas, Puente Arenas.—*Conservas.*
D. Faustino Lagarza, Valdenoceda.—*Conservas.*

- Excmo. Sr. D. Manuel de la Fuente Andrés, Fuente Espina.—*Bino generoso.*
D. Damiana San de Guzman, Guzman.—*Harinas.*
D. Pedro Delgado, Burgos.—*Zumaque y Relama.*
Ayuntamiento de Cebrecos.—*Zumaque Alcornoque.*
D. Jacinto Ruiz, Medina de Pomar.—*Trigo.*
Ayuntamiento de Medina de Pomar.—*Trigo.*
D. José Martinez, Burgos.—*Trigo.*
D. Juan Conde, Rublacedo de Abajo.—*Trigo.*
D. Pedro Revilla, Villazate.—*Trigo.*
Ayuntamiento de la Puebla de Arganzon.—*Trigo.*
D. Tomas de la Peña, Sedano.—*Trigo.*
D. Damian Santos, Guzman.—*Trigo.*
D. Tomas Perez, Sedano.—*Trigo.*
D. Bartolomé Goiti, Burgos.—*Trigo.*
D. Antonio Diaz Ubierna, Huérmeces.—*Trigo.*
D. Vicente Saez, Jaramillo Quemado.—*Trigo.*
D. Vicente Saiz, Quintanilla S. Garcia.—*Queso.*
D. Manuel Diego, Palacios de la Sierra.—*Queso.*
D. Dionisio del Hoyo, Villanoño.—*Queso.*
D. Juan Beltran, Mambrilla.—*Queso.*
D. Marcelo Martin, VaHarta.—*Queso.*
D. José Centeno, Arenillas de Rio Pisuerga.—*Queso.*
D. Domingo de las Heras, Quintana Mambirgo.—*Cebollas.*

CERTIFICADOS Y MEDALLAS PARA ESPOSITORES.

- A D. Sergio de Juan, Roa.—*Por vino.*
D. Francisco de Juez, S. Millan de Lara.—*Lino.*
D. Marcos Ferrer, Sedano.—*Lana.*
D. Santiago Isla, Sedano.—*Abenas negras.*
D. Juan Gutierrez, Poza.—*Chacoli.*
D. Tiburcio Manero, Roa.—*Cebollas.*
D. Manuel Marron, Miranda de Ebro.—*Trigo.*
D. Francisco Martinez, La Horra.—*Vino.*
D. Mauricio Martin, Gumiel de Izan.—*Chacoli.*
D. Venancio Martin.—*Chacoli.*
D. Juan Antonio Martin, Aranda.—*Chacoli.*
D. Claudio Asenjo, Oña.—*Abellanas.*

- D. Simon Esteban Arranz, Sotillo.—*Vinos.*
D. Sebastian Arranz, Oyales.—*Legumbres.*
D. Pascual Arranz, Fuentecen.—*Cañamo.*
D. Manuel Arranz, Fuentecen.—*Legumbres.*
D. Julian Andrés, Aranda de Duero.—*Vino clarete.*
D. Mateo Alconero, Villadiego.—*Legumbres.*
D. Pedro Idalgo, Sedano.—*Legumbres.*
D. Mariano del Rio, Burgos.—*Cabezas de cordel.*
D. Ignocencio Requejo, Aranda.—*Vino.*
D. Cosme Diez, Burgos.—*Lana.*
D. Antolin Castro, Valecadero.—*Cebada.*
D. Miguel Cano, Aranda.—*Centeno.*
D. Bernardo Carbonel, Burgos.—*Cecina.*
D. Manuel Cilla, Aranda de Duero.—*Legumbres.*
D. Pio Conde, Rublacedo de Abajo.—*Trigo.*
D. Miguel Cadiñanos, Miranda.—*Hortalizas.*
D. Sergio Beltran, Roa.—*Vino.*
D. Sotero Bartolomé, Roa.—*Vino.*
D. Francisco Barona, Nuez de Abajo.—*Linaza.*
D. Agustin Barbadillo, Cobarrubias.—*Machos cabrios.*
D. Saturnino Balmaseda, Fuentecen.—*Vino.*
D. Nicolas Ayala, Barbadillo del Mercado.—*Legumbres.*
D. Victor Belasco, Briviesca.—*Chacoli.*
D. Carlos Garcia, Castrillo del Val.—*Cereales.*
D. Manuel Santos, Olmedillo.—*Garbanzos.*
D. Bernardo Sta. Olalla, Lahorra.—*Vino.*
D. Manuel S. Juan Benito, Belorado.—*Alpiste y Cebada.*
D. Geronimo Ruiz, Sedano.—*Cebada.*
D. Eugenio Roldan, Roa.—*Plantas Medicinales.*
D. Segundo Leon, Villadiego.—*Cereales.*
D. José Lomana, Oña.—*Maderas.*
D. Santiago Lopez, Miranda.—*Vino.*
Señores Lopez y Fernandez, Burgos.—*Licores.*
D. Pedro Llorente, Roa.—*Chalotas.*
D. Trifon de la Fuente, Roa.—*Legumbres.*
D. Benito Garcia Diez, Burgos.—*Lana.*
La Diputacion de Herederos de Poza.—*Sal.*
CERTIFICACIONES PARA ESPOSITORES.
D. Vicente Burgos, Guzman.—*Anis.*
D. Agustin Bombin, Valcavado.—*Centeno.*
D. Victoriano Villalain, Burgos.—*Queso.*
D. Juan Vileña, Vileña.—*Centeno.*
El Ayuntamiento de Gumiel del Mercado.—*Vino.*
D. Feliciano Pintado, de Fuentecen.—*Chacoli.*
D. Antonio Quintano, Salas de Bureba.—*Lino en rama.*
El Ayuntamiento de Quintanilla del Agua.—*Cenizas.*
D. Lorenzo Alonso de Prado, Oña.—*Garbanzos.*

Pradales, Fuentesen.—Seda y
 amon Perez, Aranda de Duero.—
 ardiene.
 Perez, Frias.—Inerustaciones
 isas.
 isio Perez, Castromorca.—Trigo.
 idora de la Peña, Burgos.—Cebada.
 atias de la Peña, de la Puebla.—
 bada.
 Celestino de Pedro, Valdezate.—
 ra.
 José Palomero, Miranda.—Cebada.
 Marcos Palacios Baños, Aranda.—
 bada.
 Miguel Pablo, Lerma.—Garbanzos.
 José Ortiz, Pancorbo.—Cebada.
 Bernabé Nuso, Fuentesen.—Plantas
 medicinales.
 José Maria Nieto, Roa.—Vino.
 Santiago Morquecho, Pancorbo.—
 Trigo.
 Santiago Zorrilla, Roa.—Yeros.
 Julian Zapatero, Roa.—Vino.
 Cipriano Zaldibar, Oña.—Aceite Li-
 naza.
 Ayuntamiento de Villanueva de Gu-
 niel.—Cebada.
 Gregorio Gomez, Castrogeriz.—Le-
 gumbres.
 Domingo Gonzalez, Torregalindo.—
 Centeno.
 Francisco Gomez Bonilla, Roa.—
 Aguardiente.
 Raimundo Gomez, Miranda.—Le-
 gumbres.
 Salustiano Gomez, Oña.—Hortaliza.
 Julian Gomez, Fuentesen.—Raices.
 Segundo Rodriguez, Bargas.—Pie-
 les.
 Ayuntamiento de Roa.—Vinagre.
 Rafael de Rio, Miranda.—Trigo.
 Apolinar Salas, Sedano.—Cebada.
 Damian Sedano, Barbadillo de Her-
 reros.—Lana.
 Valentin Llorente, Burgos.—Bada-
 nas.
 José Escalada, Sedano.—Legum-
 bres.
 Antonio España, Vallarta.—Miel.
 Justo Ferrel, Burgos.—Hortaliza.
 Marco Gonzalez, Sedano.—Lanas.
 Ignacio Gonzalez, Sedano.—Legum-
 bres.
 Silverio Bonifaz, Huelgas.—Lana.
 Ayuntamiento de Torregalindo.—Ca-
 ñamo.
 D. Felix Balderrama, Briviesca.—Tri-
 go y cebada.
 D. Miguel Treto, Sedano.—Corteza de
 encina.
 D. Ildefonso Solas, Sedano.—Abena.
 D. Angel Segura, Puebla de Arganzon.
 —Cebada.
 D. Joaquin Serrano, Villadiago.—Al-
 garroba.
 D. Mariano Sainz, Guzman.—Trigo.
 Bonilla y compañía, Fuentesen.—Aguar-
 diente de orujo.
 D. Angel Blanco, Sedano.—Trigo.
 D. Angel Gallo, Sedano.—Trigo.

ficar personalmente, podrán nombrar un delegado, que autorizado con una del interesado, se le facilitarán por la Secretaria de la Junta de Agricultura.

SECCION DE HACIENDA.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Burgos.

Por los resultados que ofrecen los Investigadores de la contribucion del Subsidio Industrial al recorrer los pueblos de la provincia en el desempeño del cargo que les impone su destino, comprende la Administracion el descuido y abandono con que muchos Alcaldes han mirado este ramo, puesto que aparecen bastantes industriales sin hallarse incluidos en la matricula, y otros aun cuando lo estan figuran en clases inferiores que las que les corresponde para los efectos del impuesto, sin comprender ni tener en consideracion los grandes perjuicios que ocasionan al Tesoro y á los mismos interesados, en razon á que se comete una injusticia librándoles del pago de un impuesto que deben levantar igual que los demas, y dando ocasion con ello á que sean denunciados por los espresados Investigadores, poniendo en el compromiso á la Administracion y al Señor Gobernador de exigirles ademas de las cuotas, las multas en que han incurrido, en lo que sufren un considerable perjuicio que los Alcaldes de sus pueblos respectivos les hubieran evitado, si al formar las matrículas en cada año ó adicionando á ellas á tiempo á los que varien de industria, procedieran con el celo y buen deseo que les está recomendado, en honor de la Administracion de justicia, que colocada en sus manos están en el deber de cumplir, y que no haciéndolo, así son punibles y se hacen acreedores á que sin consideracion de ningun género se les exija la responsabilidad que por las insuucciones se les ha impuesto.

Decidida la Administracion á remediar estos defectos, no dejará en lo sucesivo de proponer al Señor Gobernador contra los Alcaldes que por negligencia, descuido ú otra causa den lugar á que sea defraudado un derecho ó parte de él en la contribucion Industrial, las dos terceras partes de la multa que corresponda pagar al contribuyente que no se halle inscripto en la clase que debe segun el articulo 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1832.

A fin de evitar á la Administracion el que tenga que recurrir á este, aunque sensible, imprescindible medio, procurarán los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia reformar los defectos que al redactar las matrículas se hubiesen cometido. Al efecto y en el preciso término de ocho dias desde el que reciban este Boletin formarán un padron de contribuyentes de todos los que estén avecindados en su término jurisdiccional; esto es, una relacion que con sus nombres, espese clara y terminantemente las industrias, profesiones, artes y oficios que cada uno respectivamente ejerza, con distincion uno de otro y los locales que para ello ocupan, como por ejemplo: en las tiendas ó comercios las que sean y los efectos que se espendan; en las profesiones, las que cada uno ejerza; en los artes y oficios los talleres ó puestos de venta que ocupen y en las industrias todos los artefactos montados y en aptitud de trabajar y sugetos á contribuir, con la debida espresion que es necesaria segun las notas y diferentes aclaraciones puestas y hechas á las tarifas números 2.º y 3.º unidas al Real decreto citado. Terminada esta opera-

cion la confrontarán con los nombres de los individuos inscriptos y adicionados á la matricula del corriente año, y de aquellos industriales que no se hallen comprendidos ni adicionados en dicha matricula, formarán una relacion por duplicado, la que remitirán á esta Administracion, espresando en ella los nombres, con las industrias que ejerzan clasificadas con la claridad que se ha dicho, para que sean dados de alta con las cuotas correspondientes, cuidando de no incluir en ella á los sugetos que como arriba se espresa se hallen ya comprendidos en la matricula ó adicciones del corriente año.

Los pueblos en que no resultasen industriales que adicionar espedirán de ello un certificado los Secretarios de Ayuntamiento que visará el Alcalde y remitirán en el mismo término de los ocho dias siguientes á los prefijados en lugar de la relacion, debiendo tener entendido los referidos Secretarios que alcanzará á ellos la responsabilidad, si despues apareciesen fraudes que la Administracion por medio de sus agentes está procediendo á descubrir.

Deben saber y conocer que el arriero porteador de cuenta ajena es únicamente el que conduce los efectos por encargo de otro, que ni compra ni vende nada de los géneros que portea.

Que es considerado y debe pagar la cuota de cuenta propia, todo el que compra ó vende en parte ó en todo los efectos que conduce, ya sea por encargo de otra persona (como los porteadores del vino en esta provincia que lo compran por encargo) ya lo haga por si mismo y con su propio dinero.

Asimismo se ha de tener muy presente y los Alcaldes lo harán saber á todos los arrieros y tragineros de sus pueblos que el ejercicio de la industria es personal y que la imposicion de la cuota recae precisamente en el individuo que la egerze, y que por consiguiendo el certificado que se espide al Industrial que se halle inscripto en la matricula, no sirve para que otro pueda ejercer la misma industria, aun cuando sea con las mismas caballerías por que aquel esté contribuyendo, y en su consecuencia la Administracion exigirá como está exigiendo la responsabilidad que corresponda á todo el que sin estar inscripto personalmente en la matricula se le encuentre ejerciendo la industria de trajinero, sin que le sirva de disculpa el que las caballerías con que ejerza el tráfico sean ó pertenezcan á otra persona, como hijo, pariente ó vecino que por ellas se halle inscripto.

Para evitar todo fraude á la par que dejar libre y sin trabas el ejercicio de la industria trajinera, cuidarán los dueños de las caballerías ó carros que la ejerzan por medio de criados, hijos ó parientes al inscribirse en la matricula de espresarlo así en la relacion en que pidan la inscripcion, manifestando el nombre del sugeto que ha de conducir los carros ó caballerías para que se haga constar en el certificado que se espida, en cuyo caso servirá solo para este y no para el dueño de las caballerías.

La Administracion llama la atencion tambien de las autoridades locales acerca de la clasificacion que con perjuicio de la Hacienda hacen de los molinos arrieros y fábricas de serran maderera. Deben tener presente que requiere y exige la ley que la paralización del artefacto por el tiempo en que deben darse de baja para dejar de contribuir por inutilidad del mismo ó escasez de agua, ha de ser continuada y sin que un solo dia funcione en los tres, cuatro ó seis meses consecutivos que correspondía respectivamente, cuyas piedras y artefactos han de hallarse desmontados y en disposicion de no poder trabajar; y que deben de contribuir todas las piedras y má-

quinas que se hallen montadas y en aptitud de funcionar aunque solo lo hagan con intermedio de dia en dia, de semana en semana, ó de mes en mes ó bien á represadas ó por turno con otros en el aprovechamiento de las aguas.

Tambien debe advertir lo conveniente acerca de los tratantes en ganados, cuyas industrias no figuran en las matrículas de los pueblos ni el número de personas que en ellas se ocupan.

La Administracion tiene noticia de las ocultaciones que en esta parte se estan haciendo por los industriales y consintiendo por los Alcaldes faltando en un todo al cumplimiento de su deber, y muy pronto pesará sobre unos y otros el rigor de la ley que será aplicado sin que lo eviten excusas ni pretestos que puedan alegarse.

Los recreadores de ganados de cuya industria tambien se ocupan bastantes, deben pagar la mitad de la cuota que esta designada á los tratantes, y ni estos ni aquellos deben dejar de inscribirse segun el número de cabezas que en cada año compren ó recrien, teniendo entendido que por tratante se comprende el que dentro de un año compra y vende los ganados, y el recreador el que compra reses de edad de uno á dos años, las conserva en su poder igual tiempo y despues las vende. Para el número de cabezas que los labradores pueden comprar sin considerarse comprendidos en estos casos, véase la Real orden fecha 16 de Febrero de 1835.

Por este orden se irán examinando y comparando los ejercicios de las industrias, los establecimientos y demas que resulta segun los efectos que se empleen y vendan en ellos, con la denominacion que sirva de tipo para la imposicion de la cuota marcada en las tarifas unidas al Real decreto de 20 de Octubre ya citado; colocando á cada uno en la clase que le corresponda en el padron que se ha dicho y seguidamente se confrontará con las denominaciones y clases con que figuren en matricula por que contribuyen, y en su vista se procederá á la formacion de las relaciones de industriales que deben ser alta segun se ha dicho, advirtiendo que han de ser avisados los contribuyentes por el Alcalde antes de remitirla á la Administracion para que presten su conformidad ó reclamen si se creyesen agraviados, lo que se hará constar.

Las autoridades locales comprenderán que esta circular tiene por objeto, á la vez que procurar el aumento legitimo de los valores del subsidio industrial, el evitar la ocasion de que incurran y se exijan las multas que marca la ley, así á los industriales como á las propias autoridades, y confia que estas procederán á su cumplimiento de la manera mas justa y en el tiempo que se prefija. Burgos 7 de Agosto de 1838.—Pablo de Santiago y Perminon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Arriendo de fincas administradas por el Estado.

Remate para el dia 22 de Agosto actual á las 11 de su mañana.

Dejando procederse al arrendamiento en segunda subasta de las fincas que á continuacion se expresan, se señala el espresado dia 22 de Agosto actual y hora de las once arriba indicada para las subastas que han de celebrarse dobles y simultáneas en el Gobierno de esta provincia ante el Señor Gobernador de la misma, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe, y el competente

Escribano de rentas; y en las casas Consistoriales de los pueblos donde radican fincas ante el Sr. Alcalde, el Procurador Sindico, el Administrador Subalterno del ramo del partido, ó persona que le represente, y un Escribano ó á falta justificada de este, el Fiel de Fechos del pueblo. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administracion

Número del In-ventario de las fincas, su cavida y clase.

4370 al 78 92 tierras y 33 prados de 49 fanega 5 cts. y 20 y medio carros
 4496 33 id. y 10 id. de 14 fs. 3 cts. 3 cts. y 6 carros.
 4663, 65 al 70 60 id. y 5 prados de 62 fs. 5 y medio carros.
 2329 27 id. de 47 fanegas
 3217 71 id. 2 prados y 2 heras de 40 fanegas 4 celemines.
 1917 93 id. y un huerto de 399 fanegas 10 celemines.
 2645 42 id. de 29 fanegas y 5 cts.
 4170 21 id. y 4 prados de 14 fanegas y 6 carros.
 4169 28 id. y 11 prados de 32 fanegas 9 celemines y 13 carros.
 1733 63 id. y 11 viñas de 120 fanegas 6 celemines y 27 obreros.
 6360 Varias tierras y viñas de 115 fanegas y 6 celemines.
 6637 11 tierras de 15 fs. 7 cels. y una huerta de un celemin.
 3744 32 id. de 30 fs. 2 cels. y 2 cuats.
 1851 al 4853 41 id. una era, un corral, y un majuelo de 78 fanegas

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública y 2.ª subasta de las fincas que se expresan en el anterior anuncio por el tiempo que se expresara, á saber:

- 1.ª El remate se celebrará doble y simultáneo el día 22 de Agosto corriente en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe, y el competente Escribano de rentas; y en las Salas Consistoriales de los respectivos pueblos donde se hallan enclavadas las fincas, ante el Sr. Alcalde, el Procurador Sindico, el Administrador Subalterno del ramo del partido ó persona que le represente y un Escribano, ó á falta justificada de este, el Fiel de Fechos; quedando pendiente el remate de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.
- 2.ª No se admitirá postura menos de las cantidades que se señalan en los respectivos anuncios que anteceden y segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme a la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan; y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo sin de veinte mil reales inclusive en

de mi cargo, ó á la Alcaldia de aquellos pueblos, conforme al modelo que se insertará á continuacion, y ateniéndose al pliego de condiciones que tambien se insertará y estará de manifiesto en esta Administracion y dicha Alcaldia, hasta una hora antes de verificarse el remate, acreditando haber depositado en la caja de Depósitos de esta ciudad, ó

Termino donde radican. Procedencia.

Renta anual que han venido produciendo en		Metalico		Trigo.		Cebada	
Reales.	Fs. Cts.	Fs. Cts.	Fs. Cts.	Fs. Cts.	Fs. Cts.	Fs. Cts.	Fs. Cts.
Quintanas de Valdelucio.				39		39	
S. Martin de Aumada				13		13	
Guadilla Villamar.				15		15	
Cabia.				15		15	
Los Tremellos.				23	6	23	6
Tortoles.	1380	77	3	77	3		
Lodoso.				11	1	11	1
Basconcillos del Tozo.	66			10		10	
idem.	198	20	3	20	3		
Presencio.				40	6	40	6
Villoveta	200			20		20	
Miranda de Ebro.				12		12	
Sta. Gadea del Cid				26	6		
Sta. M.ª del Campo.				13		13	

de ante; por trimestres tambien adelantados, si escudiendo de quinientos rs. no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos rs; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

- 6.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862.
- 7.ª Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.ª No se admitiran posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que en lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los terminos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.ª Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones

provisionalmente en la Depositaria de propios de los referidos pueblos en que se verifican las subastas, el importe del 10 por 100 de la cantidad por que se abre la licitacion. El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y se adjudicará al sujeto que haga más mejora sobre la cantidad

que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias; siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Burgos 9 de Agosto de 1838. = F. de Sales Ordoñez.

Modelo de proposiciones.

D. N. N. . . . vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo el cual se sacan á pública subasta las fincas (que sean) que en termino de tal pueblo labro N. de N. de la procedencia de . . . señaladas en el inventario con el num. . . . se obliga á llevar en arrendamiento dichas tierras por la suma de . . . reales en cada un año, y en su virtud y en conformidad al art. 14 de la instruccion de 16 de Junio de 1833, ha entregado en la caja de depósitos de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depositaria de propios de dicho pueblo de . . .) la cantidad de . . . reales importe del 10 por 100 de . . . por que salen á subasta las expresadas fincas, segun lo acredita la carta de pago ó recibo adjunto.

(Aqui fecha y firma.)

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Duruelo, provincia de Sorria, cuya dotacion consiste en 10,500 rs. en esta forma: 7,500 rs. Duruelo, como matriz, designando de esta suma 1,500 por los pobres, y los restantes 6,000 por iguales entre todos los vecinos, y ambas sumas satisfechas trimestralmente por el Ayuntamiento al Profesor; y los restantes 3,000 rs. hasta el cupo de la dotacion pagados por 30 vecinos agregados de Cobaleda, que dista tres cuartos de legua, mayores contribuyentes de arriego y de probidad, y en igual forma satisfechos. Duruelo consta de 110 vecinos; además casa libre, pastos para una caballeria y leña como los demás vecinos, exento de contribucion ordinaria. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de portes al Ayuntamiento hasta el 28 de Agosto próximo que se proveerá.

que se expresa en la casilla correspondiente, ó sea el importe de las sextas partes de la que sirvió de tipo el primer remate que se anunció en los números 63, 66, y 68 de este periódico, de los dias 27 de Mayo, 8 de Junio último y que fué celebrado el 20 del mismo Junio.

Cantidad por que salen á remate.		Nombre del Arrendatario.	
1314	50	Francisco García y Compañeros.	
504	84	Eugenio García y Compañeros.	
582	50	Norberto Barona y Compañeros.	
582	50	Aquilino Martín y Compañeros.	
912	59	Domingo Martínez y Compañeros.	
2999	87	Indalecio Arnaiz y Compañeros.	
430	41	Gabino del Río	
443	34	Varios vecinos de Basconcillos.	
951	37	idem idem.	
1372	75	Victoriano Romo y otros.	
943	34	Toribio del Amo	
466		Remigio Gordejuela Gamarra.	
669	13	Tomas García Mardone y otro.	
504	84	Felipe Arce y compañeros.	

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE FINCAS RÚSTICAS. Se enagenan á voluntad de sus dueños y libres de toda carga varias fincas rústicas que no han pertenecido nunca á nacion y radican en los pueblos del partido de Medina de Pomar que se expresan á continuacion:

	Sembradura	
	Fs.	Cs.
Orna	9	8
Cigüenza	9	2
Aldea de Medina.	6	4
Nela	3	11
Escaño y Escanduso.	8	2
Villanueva y Otedo.	11	8
Fresnedo	3	2
Bustillo	12	10
Bocos	2	8
Moneo	12	1
Mozares y Campo	2	11
Medina de Pomar y Villanueva	36	

Los que quisieren enterarse de la situacion y linderos de todas, y tambien de la cabida de las de los dos últimos pueblos y condiciones de la venta, pueden avistarse con don José Gonzalez, escribano de Villarcayo, ante quien se verificará el remate extrajudicial de las mismas en el próximo Setiembre y día que se anunciará con alguna anticipacion.

En la noche del 7 de Agosto desapareció del monte de la Ciudad un buey marcado con una Y en el costillar derecho. La persona que supiere su paradero se servirá dar aviso á su dueño don Iginio Carrera, quien gratificará.

El 7 del corriente por la noche desapareció del pueblo de Riocezero un buey propio de Francisco Saiz, de las señas siguientes: edad siete años, color rojo, alzada regular, zancajoso de las patas traseras, astas bien puestas. La persona que supiere su paradero, se servirá dar aviso á su dueño, que gratificará.